



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 NUM.SUS.00163
 CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Miércoles, 29 de noviembre de 1995. — Número 238 Página 5.629

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores 5.630
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Información pública sobre construcciones en suelo no urbanizable 5.630
- 3.2 Consejería de Presidencia. — Fallo de sentencia a recursos contencioso-administrativos 5.631

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas durante el mes de octubre 5.631

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía. — Expediente alta tensión número 84/95 y declaración de caducidad de registro minero 5.632
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Extinción de prestación por desempleo, notificación de providencia de apremio y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Naviera del Odiel, S. A.» 5.632
- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Notificación de citaciones en relación con expedientes sancionadores 5.646

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Reinosa. — Subastas para concesión de quiosco y de la báscula municipal y quiosco anexo 5.646
- Marina de Cudeyo. — Aprobación de pliegos para la contratación de proyectos de pavimentación 5.647

3. Economía y presupuestos

- Laredo. — Notificación de diligencias de embargo 5.647
- Soba. — Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos número 3/95 5.648
- Mazcuerras. — Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos número 2/95 5.648
- Cclindres. — Notificación de diligencia de embargo 5.648

4. Otros anuncios

- Santander, Reinosa, Marina de Cudeyo, Santa María de Cayón, Los Corrales de Buelna, Suances, Camargo, Santoña y Liérganes. — Solicitudes de licencias municipales 5.649

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 892/94 5.651
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 1.039/94 5.652
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 229/94 5.653

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 563/95, 15/95, 116/93, 364/93, 711/94, 401/95 y 332/95 5.654
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 231/95 5.656
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expedientes números 169/92 y 301/94 5.656
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 142/95 5.657
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 437/95 5.657
- Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya. — Expediente número 645/95 5.657
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 1.545/94, 587/95, 693/95 y 660/95 5.658
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria. — Expedientes números 962/95, 866/95, 533/95, 873/95, 603/95 y 85/94 5.659

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

No habiéndose podido notificar a los interesados la Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 394/94. Nombre y apellidos: Doña Dionisia Lavín Abascal, restaurante «Vicente». Domicilio: San Roque de Riomiera. Documento nacional de identidad: 13.625.426. Resolución de sanción: 50.001 pesetas.

Número de expediente: 79/95. Nombre y apellidos: Don Francisco Llama Hoz, restaurante «El Navío Montañés». Domicilio: Calle Burgos, 13, 39008 Santander. Documento nacional de identidad: 13.671.873. Resolución de sanción: 50.001 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes, durante el cual los interesados podrán dar vista a los expedientes en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, 1-1.º (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se hayan impugnado las Resoluciones recaídas, deberán hacer efectivas las sanciones, para lo cual deberán recoger, en el plazo de un mes, en la Dirección Regional de Turismo, el oportuno abonaré, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

95/162148

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José María Pérez Ríos, en representación de «Tara, S. L.», para la construcción de taller artesanal en suelo no urbanizable de Parbayón (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 13 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/159455

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Ascensión Abascal Liermo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Suesa (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 4 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/155390

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús y don José Hervás Gómez para la legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Argomeda (Villafufre).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 9 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/157826

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Pilar Fernández Crespo para la legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Vega (Villafufre).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 20 de octubre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/144166

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Tomás Salmón Con-

cha para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escobedo (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 7 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/155383

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Elías Román Lamillas para el cambio de uso para apartamentos turísticos en suelo no urbanizable de La Revilla (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 23 de octubre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/145095

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencias en fechas 17 y 18 de octubre de 1995, en los recursos contencioso-administrativos números 815/95, 803/95, 769/95 y 809/95 interpuestos por doña María Dolores Santana Navarro, doña Gemma Martín Herrera, don Carmelo Renedo Sánchez y don Juan Carlos Saavedra Martín, respectivamente.

Los citados recursos fueron promovidos contra las Órdenes de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 21 de diciembre de 1994 y 13 de enero de 1995, por las que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos General Auxiliar y el General Administrativo, y por la que se convoca el proceso selectivo a que se refiere la disposición transitoria sexta.uno de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública, respectivamente, y contra Resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 16 de mayo de 1995, desestimatoria del recurso ordinario presentado contra las anteriores Resoluciones, solicitando la declaración de nulidad de las Resoluciones combatidas.

La parte dispositiva de las citadas sentencias contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que ante el allanamiento de la Administración demandada, debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos números 815/95, 803/95, 769/95 y 809/95, interpuestos por doña María Dolores Santana Navarro, doña Gemma Martín Herrera, don Carmelo Renedo Sánchez y don Juan Carlos Saavedra Martín, respectivamente, contra las Ór-

denes de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria de 21 de diciembre de 1994 y 13 de enero de 1995, por las que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos General Auxiliar y General Administrativo y por las que se convoca el proceso selectivo a que se refiere la disposición transitoria sexta.uno de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública, respectivamente, y contra Resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 16 de mayo de 1995, desestimatoria del recurso ordinario presentado contra las anteriores Resoluciones, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales, al no apreciarse méritos para su imposición».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Cantabria» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Santander, 15 de noviembre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/164440

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 hasta el 31 de octubre de 1995

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo

Expediente: 41.8031. Descripción del expediente: Alumbrado público en el término municipal de Campoo de Yuso. Adjudicataria: «Tecuni, S. A.». Dirección de la adjudicataria: Ugarte, sin número, 48510 Valle de Trápaga. Importe adjudicado: 13.940.351 pesetas.

Expediente: 41.8032. Descripción del expediente: Alumbrado público en el término municipal de Valdeprado del Río. Adjudicataria: «Sociedad Ibérica Constr. Eléctricas, Sice». Dirección de la adjudicataria: Antonio López, 46, bajo derecha, 39009 Santander. Importe adjudicado: 5.018.961 pesetas.

Expediente: 41.8016. Descripción del expediente: Emergencia, reparación de averías en el Rincón de Santa Ana, del puerto de Castro Urdiales. Adjudicataria: «Construcciones Teda, S. A.». Dirección de la adjudicataria: Leonardo Rucabado, 8, entresuelo, 39700 Castro Urdiales. Importe adjudicado: 4.316.129 pesetas.

Expediente: 41.8050. Descripción del expediente: Ampliación y conservación ordinaria de carreteras por gestión directa para 1995 (emulsiones y otros productos bituminosos). Adjudicatarias: «Composan Distribución, S. A.», y «Repsol Productos Asfálticos, S. A.». Dirección de las adjudicatarias: Avenida Alfonso Pérez, 5, 39009 Santander, y prolongación Marqués de la Hermita 39011 Santander. Importes adjudicados: 45.000.000 y 25.000.000 de pesetas.

Los contratos incluidos en esta relación han sido adjudicados mediante acuerdos del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra ellos recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Santander, 9 de noviembre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/163032

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 84/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión número 1:

Denominación de la línea: Línea a C. T. San Antonio.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 605 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 65 de la línea Los Corrales-San Felices, de «Electra de Viesgo».

Final de la línea: C. T. Central Sotilla.

Línea de media tensión número 2:

Denominación de la línea: Derivación a C. T. Cadesa.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 56 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 62 de la línea a C. T. San Antonio, de «Electra de Viesgo».

Final de la línea: C. T. Cadesa.

Situación: San Felices de Buelna, Los Corrales de Buelna.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de

la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 9 de noviembre de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/160556

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Servicio de Minas

Anuncio: Caducidad autorización de explotación «Ofitas de Reinosa», número 14.302/80

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que por Orden Ministerial de 3 de febrero de 1995 se ha declarado la caducidad del registro minero que a continuación se cita:

Registro minero:

Clase: Autorización de explotación.

Número: 14.302/80.

Nombre: «Ofitas de Reinosa».

Recursos: Ofita (sección A).

Emplazamiento: Paraje «Llano», en Cañeda-Enmedio (Cantabria).

Titular: Don Juan Echevarría Olavarrieta.

Último domicilio conocido: Calle Martín Ruiz Arenado, número 24, 39840 Ampuero (Cantabria).

Contra esta Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el excelentísimo señor ministro de Industria y Energía, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público por desconocerse el domicilio actual del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 18 de octubre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/146434

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En el expediente de referencia incoado por acta levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución de la Dirección General de Empleo, confirmatoria de la Resolución de esta Dirección Provincial, se ha impuesto al trabajador reseñado sanción de extinción de la prestación por desempleo en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Es-

tado» de 15), pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación. El expediente está a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, calle Vargas, número 53-4.^a planta, Sección de Sanciones.

Expediente: E-829/94. Trabajador: Don José María Gandarillas Celayeta. Domicilio: Calle Valdeñoja, 15-23, de Santander.

Y para que sirva de notificación al trabajador relacionado, al no haber sido posible efectuarla por otro medio, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, conforme se señala en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 26 de octubre de 1995.—El secretario general, Celso Sánchez González.

95/152507

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

*Edicto para notificación de providencia de apremio a
deudor con domicilio desconocido*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor con los siguientes débitos:

Nombre: 88/2756, don Juan Larín González. Número de certificación: 93/25396. Fecha: 3 de junio de 1992. Importe: 34.675 pesetas.

Nombre: 88/2756, don Juan Larín González. Número de certificación: 93/30205. Fecha: 7 de diciembre de 1992. Importe: 52.012 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificaciones de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condi-

ciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le concede un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que haga efectivos sus débitos en la U. R. E. 39/03, sita en la calle Carrera, número 5-A, de Torrelavega, previniéndole que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Asimismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo será declarado en rebeldía, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

Torrelavega.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

95/159415

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Naviera del Odiel, S. A.»*

I N D I C E

- ART. 1.- AMBITO DE APLICACION
- ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA
- ART. 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD
- ART. 4.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS
- ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS
- ART. 6.- PERIODO DE PRUEBA
- ART. 7.- COMISION DE SERVICIO
- ART. 8.- TRANSBORDOS
- ART. 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE
- ART. 10.- LICENCIAS
- ART. 11.- EXCEDENCIAS
- ART. 12.- ESCALAFONES
- ART. 13.- DIETAS Y VIAJES
- ART. 14.- MANUTENCION
- ART. 15.- ENTREPOT
- ART. 16.- JORNADA LABORAL
- ART. 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS
- ART. 18.- VACACIONES Y DESCANSOS
- ART. 19.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA (ANULADO)
- ART. 20.- SERVICIO A LA EMPRESA
- ART. 21.- DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE
- ART. 22.- RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES
- ART. 23.- VACACIONES ANTICIPADAS
- ART. 24.- INCREMENTO SALARIAL
- ART. 25.- ANTIGUEDAD

- ART. 26.- LIQUIDACION ATRASOS
 ART. 27.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS
 ART. 28.- TRABAJOS ESPECIALES
 ART. 29.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL
 ART. 30.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS
 ART. 31.- ZONAS DE GUERRA
 ART. 32.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS
 ART. 33.- SEGURO DE ACCIDENTES
 ART. 34.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO
 ART. 35.- PUESTOS EN TIERRA
 ART. 36.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO
 ART. 37.- CORRESPONDENCIA
 ART. 38.- NATALIDAD
 ART. 39.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
 ART. 40.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO
 ART. 41.- SEGURIDAD E HIGIENE
 ART. 42.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA
 ART. 43.- FONDEADAS
 ART. 44.- MEDIOS DE TRANSPORTE
 ART. 45.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
 ART. 46.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA
 ART. 47.- ALUMNOS
 ART. 48.- ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS
 - COMISION PARITARIA
 - COMISION DE ESTUDIOS
 - DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE
 - DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL
 - DISPOSICION ADICIONAL 4ª
 - DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA
 - TABLA SALARIAL - BUQUES "PUERTO SANTAÑA" Y "DESAFIO"

- - - o o o - - -

ART. 1
AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A., a su Personal de Flota.
 Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como Interlocutores legítimos.
 Este Convenio variara para navegaciones diferentes a las actuales.

ART. 2
VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El periodo de vigencia para el presente Convenio Colectivo será el comprendido entre el 1 de Enero de 1995 al 31 de Diciembre de 1995.
 Cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.C., todos sus efectos se retrotraerán al 1 de Enero de 1995.
 El presente Convenio Colectivo queda automáticamente denunciado a su fecha de caducidad, es decir: el día 31 de Diciembre de 1995. Mientras no se alcance un nuevo Convenio seguirá manteniéndose en vigor el contenido del presente Convenio. El articulado del presente Convenio mantendrá su vigencia, salvo que expresamente sea derogado por otro Convenio posterior.
 Aún cuando este Convenio queda automáticamente denunciado, para sucesivas ocasiones, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial ó prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes. Igualmente la denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3
VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.
 Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las comisiones Negociadoras.

ART. 4
COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y -- compensará, en computo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.
 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ART. 5
CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en este Convenio, se respetarán -- las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

ART. 6
PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante -- un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS: 3 Meses
 b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS: 45 Días

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, -- ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicandose a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de -- una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el -- buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso -- contrario se considerará al tripulante como fijo en Plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de -- periodo de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de -- prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad. La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ART. 7
COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el -- salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra, se devengarán vacaciones de U.I.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio

habitual, en cuyo caso devengarán vacaciones de Convenio, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del Empresario los Gastos de Viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio, en cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro, de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización ó de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden Inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado en el periodo de embarque.

3.- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerán en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcá, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el trabajador ocasiona al

ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considera Expectativa de Embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el Tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener el Tripulante por un tiempo superior a 20 Días, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, se percibirá el mismo salario que en situación de vacaciones. Durante dicha situación el computo de vacaciones será de dos meses por cada diez meses.

ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del periodo convenido de vacaciones, se reconoce al derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de títulos ó Nombres superiores ó cursillos de carácter obligatorio, complementarios ó de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero ó Armador.

El peticionario deberá presentar la oportuna documentación y el Naviero ó Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencia por motivos de índole familiar, los permisos que se solicitan deberán ser concedidos por el

Captán en el momento de ser nulificado, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medio más directo de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el Apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del Apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa hasta el Paralelo de Nodibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio.....	20
Nacimiento Hijos.....	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos; hasta.....	10
Muerte Cónyuge e Hijos, incluso políticos.....	15
Muerte Padres y Hermanos, incluso políticos.....	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a vacaciones, a excepción de la de Matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a Cursos, Cursillos y Exámenes

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de títulos ó Nombres Superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima.....	2 Años
Duración.....	La del Curso
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Retribución una sola vez
Vinculación a la Naviera.....	2 Años desde la terminación del Curso
Peticiones Máximas.....	6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter Obligatorio Complementarios a los títulos Profesionales.

Antigüedad Mínima.....	Sin limitación
Duración.....	La del Cursillo
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Retribuida una sola vez

5.3 Cursillos de Perfeccionamiento y Capacitación Profesional de los Tripulantes a los Tráficos específicos de cada Empresa.

Antigüedad.....	2 Años
Duración.....	La del Curso
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Una sola vez
Vinculación a la Naviera.....	1 Año
Peticiones Máximas.....	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los Tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el Curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART. 11

EXCEDENCIAS

1. Excedencia Voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN AÑO de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el Excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El Excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos 4 años de Servicio Activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2. Excedencia Forzosa.

Dará lugar a la situación de Excedencia Forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial ó superior, electivos ó por designación.

En los casos de cargo político ó sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El Excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el Personal de la misma, con su Cargo y Antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio

Las dietas en Territorio Nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

	AÑO 1995
Comida.....	2.795 Pesetas
Cena.....	2.175 "
Alojamiento.....	5.125 "

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su Representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ART. 14

MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- . Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.
- . Realizar el inventario de Gambuza al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/Día.
- . Vigilar que los frigoríficos y oficios a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- . Elaboración de las minutas.
- . La comisión vigilará diariamente la relación entre comi

das preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas Especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1º de Mayo, Ntra.Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con todos los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares.

Tampoco se abonará con las Pagas Extraordinarias ni las Horas Extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ART. 15

ENTREPOT

El Entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del Entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque ó persona en quien delegue.

Se incluirán dentro del Entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ART. 16

JORNADA LABORAL

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir de 8 horas diarias de Lunes a Viernes inclusive.

Los trabajos efectuados en Sabados, Domingos y Festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de Jornada Extraordinaria, aunque dichos trabajos se han de referir exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeo, maniobras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los párrafos anteriores, la jornada diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08.00 a 12.00 horas y de 13.00 a 17.00 horas con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 40 de este Convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanso ininterrumpido de OCHO HORAS.

Deberá tenerse presente que los mismos no podrán durar más de cuatro horas y que a cada guardia sucederá un descanso de ocho horas ininterrumpidas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que el Capitán o Patron puede exigir los trabajos que crea necesarios para la seguridad y mantenimiento de la nave, se podrán computar los descansos por periodos de meses naturales, sin que, en ningún día salvo en los casos de fuerza mayor el descanso pueda ser inferior a ocho horas.

Estos trabajos realizados en Sabados, Domingos y Festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concepto salarial fijo, incrementándose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada Anual de 1.826,27 horas.

ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus Representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranques.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques ó personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las Horas Extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de Horas Extraordinarias solo aquellas que resulten en exceso del cómputo Anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en el Régimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las Horas Extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de las Horas Extraordinarias directamente realizada será el que aparece en la columna "HORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la hora Extraordinaria.

En la Empresa Naviera del Odiseo, S.A. se establece un Forfait de Horas Extraordinarias mensuales y que se abonará de acuerdo con la columna titulada "HORAS EXTRAORDINARIAS".

Las Horas Extraordinarias que superasen este Forfait, se abonarán hora hecha, hora pagada, a razón cada hora que supere el número de horas pactadas para cada categoría.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las Horas Extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Las únicas Horas Extras obligatorias de este FORFAIT, son las relacionadas en los seis puntos anteriores del presente Artículo.

ART. 18

VACACIONES Y DESCANSOS

Las vacaciones y descansos de este Convenio tienen carácter de tales por estos conceptos, sin que pueda producirse compensaciones de esta índole por ningún motivo.

El Régimen general de Vacaciones y Descansos será:

100 Días Embarque - 60 Vacaciones

Bolsa de Vacaciones

La Bolsa de vacaciones reflejada en la Tabla recoge una cantidad por día de vacaciones que en su conjunto resultará equivalente al IPC del año 1.995 estimado.

Dicha bolsa de vacaciones nunca podrá ser considerada como salario base o profesional, plus de navegación ni como horas extras de ningún tipo. No obstante se acuerda que cotice a la Seguridad Social.

Durante el periodo de vacaciones, el Tripulante percibirá el salario profesional, parte proporcional de pagas extras, e igualdad más la citada bolsa de vacaciones.

Las vacaciones no distribuidas dentro del año hábil, se acumularán al siguiente.

Excepciones

- a) Buques de Carga General, menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias, latitud 56N. hasta el Paralelo de Port Etienne por el Sur y todo el Mediterraneo, tendrán 115,94 Días (Coeficiente 0,47).

b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente ó Costa Americana del Pacífico tendrán 137 Días (Coeficiente 0.6).

c) Queda excluido del Régimen General de Vacaciones del -- Convenio el personal de Inspección en todas sus categorías.

ART. 20

SERVICIO A LA EMPRESA

Se entiende por "Servicio a la Empresa":

- 1.- La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta su llegada al mismo.
- 2.- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
- 3.- Ordenes

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 Días por cada 335 Días. Excepto en las situaciones en las que se recoja un régimen diferente en el presente Convenio.

DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE

El periodo máximo de embarque será de 100 días año 1994, manteniendo la flexibilidad del Art. 22 de este Convenio.

A los efectos de la aplicación de este Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las Zonas B y A.:

ZONA B.- Atlántico Sur (a partir del Paralelo 20º Sur); Pacífico; Índico; incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo por vía de Suez.

ZONA A.- Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 12 días de flexibilidad indicado en el periodo de embarque, el periodo de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

El requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

Empresas y Tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

- 1.- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:
 - Desde 10 días antes a aquél en que le correspondiera el devengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo de devengo.
- 2.- Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:
 - Con 10 días de antelación al fin del periodo de vacaciones, no pudiéndose realizar esto en dos ocasiones consecutivas.

Con relación al punto primero, se hace constar que una vez que el tripulante supere los 110 días de embarque, devengará por cada día embarcado un día de vacaciones, con un límite de 15 días y en caso de ser desembarcado antes de los noventa días, disfrutará vacaciones correspondientes a los noventa días de embarque.

ART. 23

VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente a las tripulaciones que hayan finalizado su periodo vacacional.

La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán conceder vacaciones anticipadas por QUINCE DIAS.

La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder QUINCE DIAS de vacaciones anticipadas.

La Empresa deberá comunicarlo con QUINCE DIAS de antelación a los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta la definición de ZONAS DEL ART. 21.

Antes de aplicar este Artículo deberán consumir Exp. Embarque.

ART. 24

INCREMENTO SALARIAL

Para el año 1.995 el incremento salarial será el que se fije en el IPC, incrementándose en el concepto Bolsa de Vacaciones.

El incremento salarial se recoge en el ART. 18 Vacaciones y Descansos.

ART. 25

ANTIGUEDAD

Se determina en la columna Trienios de la Tabla Salarial, Por acuerdo entre las partes firmantes.

ART. 26

LIQUIDACION ATRASOS

Los atrasos derivados del incremento salarial del presente Convenio, tiene carácter retroactivo al 1 de Enero de 1.994.

Art. 27TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este Artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- * Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- * Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- * Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- * Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- * Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- * Picado con chorro de arena o chorreado.
- * Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- * Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en los buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- * Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Limpieza completa del interior del carter del motor principal.

- * Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- * Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- * Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- * Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- * Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- * Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- * Pintado a pistola en recintos cerrados.
- * Encalichado en interiores por debajo de -5º o por encima de +45º (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.
- * En la mar, subida a alturas superiores de 1,5 Metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- * Estiba en cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- * Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- * Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
 - a) Cuando exista premura
 - b) Fuera de la jornada de trabajo
 - c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1.- Los encajados en la tabla según la misma en la referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
- 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 475,- Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 475,- Ptas., pero en ningún caso el total podrá exceder de 1.010 Ptas./hora/hombre trabajada.

3.- El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma, incrementando en 200 Pesetas sobre el valor de la hora que figura en el Forfait.

ART. 28

TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de los -- Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del Departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante y las tripulaciones. En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del Artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.000 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35000 TR
Limpieza total de la caja de cadenas.....	23.797	26.779	29.747	35.695	41.648	56.255	62.475
Limpieza total del interior de Cofferdam.....	17.847	20.822	23.795	29.738	35.695	44.624	56.523
Limpieza completa del interior de lastre y/o agua dulce.....	17.847	26.695	29.690	35.695	41.644	50.578	62.477
Limpieza baja planchas de la sentina de máquinas..PP	2.969	3.266	3.565	3.864	4.164	4.459	4.756
Limpieza completa de carter del motor principal....PP	2.969	5.949	8.925	8.925	8.925	8.925	8.925
Limpieza del interior de la galería de barridos....PP	4.758	5.355	5.937	6.245	6.545	7.138	7.734
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas.....	71.402	77.352	83.304	87.945	95.202	104.130	119.004
Picado y pintado total del interior de: Caja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado.....	47.602	50.573	53.549	59.501	65.265	74.377	86.278
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máquinas.....	35.702	44.624	56.523	74.377	95.201	119.004	148.756
Limpieza de tanques de aceite o combustible.....	17.847	20.825	23.696	29.751	35.698	44.624	56.527
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite.....	26.774	29.749	32.831	38.675	44.634	50.573	65.447
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas....	65.449	83.302	101.152	119.004	136.855	154.701	178.503

pp. = Por persona

Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.

d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo - al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje.

Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambuzas cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 29

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 30

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporte mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente Artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo Artículo.

Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, - con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las - materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo - del porcentaje de remuneración.

En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente - el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", y "Grupo de Compatibilidad" "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A" : Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos : Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al 1.

Infecciosos: Clase 6 - 2.

Radiactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos Explosivos o de "Acuerdos Especiales" se trate.

GRUPO "B" : Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidades G.
Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C" : Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067 y el "gas de agua".

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" : Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación:

Clase 3-1.

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" : Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.

Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G" : Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables
Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H" : Sólidos inflamables espontáneamente: Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, - 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2

GRUPO "I" : Radiactividad: Clase . Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" - esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases - muy tóxicos.

GRUPO "K" : Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" - esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy "tóxicos".

Ver modelo anexo.-

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A 50	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B 30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C 10	20	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--
D --	15	20	30	--	40	--	50	--	--	--	--
E	10	15	25	30	--	--	--	--	--	--	--
F	5	12	20	--	30	--	--	--	--	--	--
G		10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H			20	--	--	--	--	--	30	--	--
I			10	--	--	15	--	--	20	--	--
J			15	--	--	--	--	--	--	--	--
K			10	--	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin mínimo.

. % mínimo carga: peso muerto.

.. Grupo peligrosidad.

ART. 31

ZONAS DE GUERRA

Cuando un buque haya de partir hacia una Zona de Guerra Efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de Pesetas diarias.
- c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en Zona de Guerra Efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumentos en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha Zona.
- d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en Zona de Guerra Efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.

A los efectos de éste artículo se entenderá por Zona de Guerra Efectiva aquella en que la Compañía de Seguros, con la que contrate la Compañía Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque.

Dichos límites que cualifican el concepto de Zona de guerra Efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 32

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo que haya estado vigente dicha declaración.

Las Tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, entepuertos, bahías o raldas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lu-

gares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de ésta situación.

ART. 33

SEGURO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte.....	4.500.000 Ptas.
Por Invalidez Total y Absoluta.....	3.400.000 "

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecido estos Seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en éste Artículo.

ART. 34

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) Por pérdida total..... 130.000,-- Ptas.
- b) Por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las..... 130.000,-- Ptas. a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y el interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART. 35

PUESTOS EN TIERRA

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halle embarcado.

ART. 36

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el Personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 3 años, en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez

en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ART. 37

CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que no hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentra en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario ó enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ART. 38

NATALIDAD

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.000.Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 39

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio, con ocasión de la festividad de Ntra. Sra. del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.

La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias especificando, en el recibo salarial, que la paga ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 40

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir

en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán - previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ART. 41

SEGURIDAD E HIGIENE

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los tripulantes cuando áquel no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 42

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

ART. 43

FONDEADAS

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Comité de Empresa de Flota, quien deberá adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes.

T A B L A AÑO 1.995

CATEGORIA	SUELDO	PARTE	PLUS	Nº	VALOR HORA		BOLSA	
	PROFESIONAL	PAGAS EXTRA	DOMINGOS FESTIVOS		FORFAIT HORA EXTRA	TOTAL	VALOR TRIENIO	VACACIONES DIA
CAPITAN	285.154	47.523	8.207	26	82.755	423.639	10.678	2.209
JEFE MAQUINAS	275.670	45.939	8.207	26	80.538	410.354	10.294	2.161
1os.OFICIALES	222.342	37.063	8.207	30	71.550	339.162	8.138	2.000
2os.OFICIALES	154.278	25.668	8.207	45	68.347	256.500	5.371	2.053
3os.OFICIALES	148.359	24.727	8.207	56	63.585	244.878	5.139	1.916
CALDER / CONTR.	108.787	18.131	8.207	56	56.179	191.304	3.562	1.773
MARIN / ENGRAS.	100.839	16.807	8.207	56	49.857	175.710	3.253	1.594
COCINERO	112.822	18.803	8.207	56	58.165	197.997	3.726	1.827
CAMARERO	103.406	17.235	8.207	56	52.730	181.578	3.352	1.678

AR. 44

MEDIOS DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la Ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos -- los tripulantes del Buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

ART. 45

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos sus buques de un Aparato T.V. y uno de radiocassette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine ó video.

Los buques dispondrán de una animación para el año 1.995 de 2.910,---Pesetas por tripulante. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el Buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar al mismo video.

ART. 46

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ajustándose a lo establecido en las Normas de Seguridad y Higiene en el Trabajo.

2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los tripulantes (lavadora, plancha ó -- planchadora y secadora).

Ropa de Trabajo de a bordo

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de Máquinas

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contramaestres y Marineros

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).

d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales. Camareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el Personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben, Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados a sus respectivos Jefes de Departamento al desembarco. Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Departamento determinará el estado de los mismos.

ART. 47

ALUMNOS

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieren derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 62.100 Pesetas mensuales durante 1.995.

COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Miembros, -- tres por parte de la Empresa y tres trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISION DE ESTUDIOS

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Empresa y otros tres del Comité de Empresa, para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Bolinas de Embarque.
- Definiciones Salariales.
- Trabajo en Máquinas.
- Aquellos otros que las partes firmantes del Convenio consideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre éstos temas, se incorporarán al Convenio como Clausulas adicionales.

ART. 48

ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS

La Empresa y sus capataces (Personal de Flota) acuerdan, para mayor eficacia de los servicios, la reducción de los Cuadros Minimos Indicadores de sus buques, que quedarán de la siguiente forma:

- Buque "Desafío" : 16 Tripulantes
- Buque "Puerto Santaña" : 11 Tripulantes

Este acuerdo se elevará a la Dirección General de la Marina Mercante para su aprobación.

Cuando se produzca la reducción de Cuadros Minimos, los empleados fijos de la Empresa tendrán garantizada la permanencia en la misma.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la Legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forme una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán, por:

- Jefe de Máquinas
- Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- Un Titulado y un no Titulado
- Delegado de los Tripulantes ó
- Miembro del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los Miembros de la comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico ó el Cocinero.

2.- Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

Funciones

- a) Velar a bordo se cumple con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.

d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.

e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.

f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.

g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento ó intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.

h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.

i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formulen cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte -- por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa ó a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes obreros, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o sugerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se les convoque.
- 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.
Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.
Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.
Los Delegados garantizarán la no demora del buque por su asistencia a cursos.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota.

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
- 2.- Integrarse en las comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
- 3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
- 4.- Caso de una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que -- fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiendo a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
- 5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
- 6.- Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán -- que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.
Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean únicas y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.
- 8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.
- 9.- Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá los guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado -- dentro del mes siguiente a su cese en el Cargo Sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Empresa.
- 2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) Semestralmente, sobre la evolución general -- del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y -- evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) En función de la materia de que se trate:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. El Empresario facilitará al Comité de Empresa de flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso ante la Autoridad Laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones u usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.

5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

DISPOSICION ADICIONAL 4ª

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en el mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del País.

DISPOSICION ADICIONAL FINAL

No coincidirán más de tres Miembros del Comité de Empresa en cada barco, por lo tanto se procurará mantener un Oficial y un Subalterno en cada uno de los buques,

Santander a 27 de octubre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/151539

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita a don Carlos Felipe Miralles Tierno para que en el plazo de quince

días hábiles comparezca en esta Dirección Provincial, calle Vargas, número 53-10ª planta, en Santander, de nueve a catorce y de dieciocho a diecinueve horas en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente sancionador que se le sigue por denuncia formulada por RENFE, por haber devuelto los Servicios de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado, calle Tierno Galván, número 3, piso 1º derecha, en Granada, para notificaciones.

Transcurrido el plazo que se señala, se seguirá el expediente como resulte procedente en derecho.

Santander a 6 de noviembre de 1995.—El director provincial, Manuel Peláez López.

95/159699

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente anuncio se cita a don José Domingo Ocejo Macho, domiciliado en calle Gutiérrez Solana, 20, Santander, para que en el plazo de quince días hábiles comparezca en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, número 53-10ª planta, en Santander, de nueve a catorce y de dieciocho a diecinueve horas en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de una notificación relacionada con el expediente S(PF) 003/95, que se le sigue por una denuncia formulada por RENFE.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de noviembre de 1995.—El director provincial, Manuel Peláez López.

95/161427

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa por la que se anuncia subasta para concesión del quiosco situado en avenida Puente Carlos III, número 22

1. Objeto: Concesión del uso privativo de la vía pública mediante utilización de un quiosco de tabaco, prensa, etc., situado a la altura de la avenida Puente Carlos III, número 22 y superficie ocupada de 2,25 metros cuadrados.

2. Plazo: Veinte años, improrrogable.

3. Tipo de licitación: 200.000 pesetas anuales mejorables al alza.

4. Fianzas: Provisional de 4.000 pesetas, y definitiva de 50.000 pesetas.

5. Pliego de condiciones: Se expone en la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de reclamaciones por plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6. Propositiones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de veintiséis días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», según modelo de proposición que figura en el pliego.

7. Documentos a presentar: Los indicados en el artículo 17 del pliego que rige la subasta.

Reinosa, 7 de noviembre de 1995.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

95/158421

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa por la que se anuncia subasta para concesión de la báscula municipal (fielato de Castilla) y quiosco anexo

1. Objeto: Adjudicación de la explotación de la báscula del fielato de Castilla y quiosco anexo.

2. Plazo: Veinte años. Improrrogable.

3. Canon: 40.000 pesetas anuales al alza.

4. Fianzas: Provisional de 4.000 pesetas, y definitiva de 50.000 pesetas.

5. Pliego de condiciones: Se expone en la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de reclamaciones por plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6. Propositiones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de veintiséis días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», según modelo de proposición que figura en el pliego.

7. Documentos a presentar: Los indicados en el artículo 17 del pliego que rige la subasta.

Reinosa, 7 de noviembre de 1995.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

95/158423

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 1995, se han aprobado los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación por el procedimiento negociado sin publicidad los siguientes:

—Proyecto de pavimentación de núcleos del municipio: Gajano (barrio El Hoyo-La Corralera), por importe de 2.006.800 pesetas.

—Proyecto de pavimentación de núcleos del municipio: Setién (barrio Vayas-barrio Cuboyo), por importe de 2.579.840 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de ocho días en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Marina de Cudeyo, 6 de noviembre de 1995.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

95/157118

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

EDICTO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos municipales en el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a los deudores para con este Ayuntamiento de Laredo que más abajo se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por hallarse ausente el primer receptor; por ser desconocido el segundo, y por rehusar su recibo el tercero; lo que, de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento de Recaudación, se les tendrá por notificados, con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

—Número expediente, 438/95. Contribuyente, Vivar Moreno, Francisco. DNI/CIF, 14.363.534. E. bancaria, Banco Exterior. Número cuenta 030-00155G. Importe, 7.529 pesetas.

—Número expediente, 419/95. Contribuyente, López Laburu, Gregorio. DNI/CIF, 13.728.710. E. bancaria, Banco Santander. Número cuenta, 10725. Importe, 18.780 pesetas.

—Número expediente, 446/95. Contribuyente, INCASA. DNI/CIF, A-39.084.363. E. bancaria, Banco Central Hispano. Número cuenta, 1.311-90. Importe, 23.000 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria, y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo que mencionados deudores mantienen en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos perseguidos.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria se puede presentar recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución sobre recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo entonces para interponer el recurso contencioso administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del re-

curso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo a 9 de noviembre de 1995.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

95/157865

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto para 1995, con el siguiente resumen:

Aumentos

- 121 162 Seguro accidentes, 31.000 pesetas.
- 121 220 Material oficina, 200.000 pesetas.
- 121 226 Otros gastos especiales de funcionamiento, 500.000 pesetas.
- 314 16004 Seguridad Social funcionarios, 250.000 pesetas.
- 431 221 Suministros. Alumbrado público, 800.000 pesetas.
- 431 768 Transferencias capital a JJVV. Alumbrado, 4.000.000 de pesetas.
- 452 226 Festejos, 500.000 pesetas.
- Total aumentos, 6.281.000 pesetas.

Deducciones

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación anterior, 4.386.562 pesetas.
- Con cargo a traspaso de partidas, 390.000 pesetas.
- Con cargo a mayores ingresos, 1.504.438 pesetas.
- Total deducciones, 6.281.000 pesetas.

Después de estos reajustes el presupuesto de gastos queda como sigue a nivel de capítulos:

- Capítulo 1: 13.351.547 pesetas.
- Capítulo 2: 21.860.000 pesetas.
- Capítulo 3: 476.607 pesetas.
- Capítulo 4: 400.000 pesetas.
- Capítulo 6: 18.700.000 pesetas.
- Capítulo 7: 28.751.000 pesetas.
- Capítulo 9: 726.582 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Soba a 8 de octubre de 1995.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

95/157900

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación

o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.150	100.000	625.000
121.623	200.000	600.000
412.221	25.000	200.000
422.212	200.000	655.553
431.213	80.000	1.117.600
441.141	150.000	1.950.000
441.623	2.000.000	12.505.926
441.633	2.150.000	2.650.000
451.220	75.000	225.000
611.226	50.000	200.000
611.227	50.000	830.000
	5.080.000	

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
432.682	1.000.000	14.682.159
	1.000.000	

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 2.080.000 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 1.000.000 de pesetas.

Mayores ingresos, 2.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 19.662.304 pesetas.
- Capítulo 2º: 19.008.095 pesetas.
- Capítulo 3º: 1.079.991 pesetas.
- Capítulo 4º: 2.032.350 pesetas.
- Capítulo 6º: 71.083.672 pesetas.
- Capítulo 9º: 976.231 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mazcuerras, 7 de noviembre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/159851

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Recaudación

Don Eulogio Martínez Zamanillo, recaudador agente ejecutivo del Ilustrísimo Ayuntamiento de Colindres,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio abierto en esta Recaudación de Tributos Municipales contra el deudor que a continuación se cita, por concepto e importe que también se reseña:

-Expediente 32/94: Don RICARDO SALDAMARDO VALLEJO, con DNI.72.014.589W, con domicilio en la calle Gpo. Manuel Fernandez Madrazo 1-1º de COLINDRES por concepto de AGUA-BASURAS-ALCANTARILLADO y por un importe en principal de 34.562.-pesetas, más 6.912.-pesetas de recargo de apremio, más 741.-pesetas de gastos y costas de procedimiento, resultando una deuda total de 42.215.-pesetas.

Se ha intentado notificar al mismo de la diligencia de embargo sobre la devolución de I.R.P.F., que más adelante se transcribe, resultando infructuoso dicho acto por estar ausente el deudor. Por lo que se le requiere a este para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le instruye, con la advertencia que de no comparecer se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer; todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Diligencia de embargo sobre devolución de I.R.P.F.: Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio contra el deudor citado, por concepto y débitos también reseñados, y conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 122.1 del Reglamento General de Recaudación:

Declaro embargada la posible devolución que pueda corresponder al citado deudor, sobre I.R.P.F. correspondiente al ejercicio 1994; en su totalidad, si esta fuere igual o menor al importe de la deuda, y si fuese superior, se retendrá lo correspondiente a la cantidad adeudada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia al deudor y al señor jefe de la Administración de Hacienda en Laredo, con el apercibimiento de que, a partir de la fecha de notificación, no tendrá carácter liberatorio el pago efectuado al deudor.

En Colindres, en fecha 2 de Noviembre de 1995.—firmado, El recaudador,

Contra este acto de gestión recaudatoria que se notifica, se podrá recurrir en reposición, en el plazo de un mes, ante el señor alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Colindres, contando desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria". Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo, entonces, para interponer recurso contencioso-administrativo, será de un año, a contar desde la fecha de presentación del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que se señalan en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Colindres, 9 de noviembre de 1995.—El recaudador, Eulogio Martínez Zamanillo.

95/157861

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Eugenia Martínez Fernández ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en barrio San Martín del Pino (Las Acacias).

En cumplimiento del artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende esta-

blecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 2 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/159819

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«El Palacio, Sociedad Cooperativa Limitada», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje aparcamiento comunitario para cuarenta y cinco plazas, a emplazar en La Pereda, 36-B.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 14 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/163610

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Manuel Bolado Álvarez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de carnicería, a emplazar en Los Ciruelos, 13 bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 14 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/162940

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Doña Rosario Álvarez Escanciano solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería, sita en la calle Marqués de Cilleruelo, número 8, de esta ciudad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar,

puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, 4 de septiembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/121873

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por don Antonio Portilla Saiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de G. L. P. de 2.450 litros, aéreo, para servicio de vivienda, en el pueblo de Pedreña, barrio La Portilla, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 15 de febrero de 1995.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

95/29953

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

Por don Miguel Ángel Bravo Sámano, en representación de don Luis Antonio García Martín, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de propano de 2.450 litros, aéreo, en el edificio correspondiente al restaurante «El Ferial de Sarón», en la localidad de Sarón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 15 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/163428

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por doña Ascensión González González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle Aragón, urbanización La Condesa, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la in-

serción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 13 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/162944

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por doña Manuela Abad Blanco se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de albergue, en el barrio San Pedro, Hinojedo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 16 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/162946

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por doña Ana Pilar Fernández Olaiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería-restaurante en el paseo de la Marina Española, número 10, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 14 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/159873

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Ezequiel Hernando Isla, se solicita licencia municipal de obras para la instalación de un almacén de distribución alimentaria en nave situada en el polígono industrial de Trascueto, del pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 30 de octubre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

95/157952

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por «Grupo Unigro, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado en la calle Camilo José Cela, número 2, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 10 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/159340

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**EDICTO**

Por «Gas Cantabria, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito aéreo de G. L. P. (4,88 metros cúbicos) de gas, para edificio de catorce viviendas, restaurante «El Bodegón» y farmacia, en la calle Mercadillo, 12-A, en Liérganes, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liérganes, 10 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/163321

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO**

Expediente número 892/94

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de doña María Ángeles Trueba Trueba y otros contra «Ondas, S. L.», «Ondas Industrial, S. L.», y otros, sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este

Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 11 de enero de 1996; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 6 de febrero de 1996, y la tercera subasta, también en su caso, el día 5 de marzo de 1996, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar los bienes consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 386700064032894, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles

a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están a cargo de los depositarios don Manuel Díaz San Emeterio y don Miguel Ángel García Herrera, con domicilio en calle Pando, número 37, y calle Colonia el Impulsor, 488-4, de Torrelavega.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a las demandadas para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subastas

1.^o Vehículo marca «Opel», modelo «Kadett Combo», matrícula S-9204-N. Valorado en 400.000 pesetas.

2.^o Vehículo marca «Renault», modelo «Trafic», matrícula S-8819-N. Valorado en 350.000 pesetas.

3.^o Vehículo marca «Opel», modelo «Caravan», matrícula S-7841-K. Valorado en 125.000 pesetas.

4.^o Tres ordenadores marca «Victor», modelos «V286C» y «09N02A». Valorados en 75.000 pesetas.

5.^o Dos impresoras 136 columnas y una de 80 columnas de 300 CPS «Autopark». Valoradas en 50.000 pesetas.

6.^o Tres impresoras marca «Oki», dos modelos «Microline 320» y una «321». Valoradas en 90.000 pesetas.

7.^o Fotocopiadora marca «Minolta», modelo «EP 2100». Valorada en 40.000 pesetas.

8.^o Fax marca «Telyco». Valorado en 20.000 pesetas.

9.^o Máquina de escribir marca «Compac», modelo «T-400». Valorada en 15.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las ejecutadas, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1995.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

94/161148

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.039/94

Doña Emma Cobo García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don Juan Carlos Fernández Sánchez contra don Pedro y don Luis García Amo («Talleres Gamo, S. C.»), sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 17 de enero de 1996; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 14 de febrero de 1996, y la tercera subasta, también en su caso, el día 12 de marzo de 1996, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar los bienes consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3876-0000-64-0064/95, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que los ejecutantes podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto

a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de cinco días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia de los actores, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están depositados en el Depósito Municipal de Candina (Santander), el S-5319-U, y en paradero desconocido el S-0685-W.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a los demandados para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta

1.^o Vehículo marca «Lada», modelo «Samara», matrícula S-5319-U. Tasado pericialmente en doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

2.^o Motocicleta marca «Suzuki», modelo «GS 500 E», matrícula S-5319-U. Tasada pericialmente en ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a los ejecutados, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 9 de noviembre de 1995.—La magistrada-jueza, Emma Cobo García.—El secretario (ilegible).

95/161992

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 229/94

DON ELENA BOLADO GARCÍA JUEZ - SUSTITUTO del 1.^o Instancia N.^o 6 de Santander

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el n.^o 229/94 se tramite procedimiento de JUICIO EJECUTIVO a instancia de CAJA MADRID contra JOSEFA CRESPO RIOS y ANGEL ARSENIO ALLENDE MARTINEZ, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de VEINTE DÍAS días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día VEINTITRES DE ENERO DE 1996 de a las NUEVE TREINTA HORAS horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya S.A. n.^o 3869-0000-17-022994-, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.^o y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

TERCERO: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día VEINTIDOS DE FEBRERO a las NUEVE TREINTA HORAS, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día VEINTISEIS DE MARZO a las NUEVE TREINTA HORAS horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

FINCA URBANA en el pueblo de HERRERA DE PISUERGA, Avda. Eusebio salvador Medina s/n compuesta de dos plantas y desvan, con portal, cocina, habitaciones, cuadra, pajar y portonera. Superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. Tiene como acceso un solar cerrado de tapia que mide 425 m². En realidad el Ayuntamiento por ruina la derribó a costa de su propietario y ahora es un solar sin valla en la citada calle, de una superficie de unos cuatrocientos metros cuadrados en el que se puede construir en toda su superficie un edificio de dos alturas, más bajo cubierta, lo que representa una planta de baños comerciales y ocho viviendas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de SALDAÑA (PALENCIA), finca 5.722, folio 171, tomo 1297 libro 63 del Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra. Valorada en DOCE MILLONES DE PESETAS (12.000.000).

Dado en Santander a 2 de noviembre de 1995.—La jueza, sustituta, Elena Bolado García.—El secretario (ilegible).

95/157261

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 563/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía número 563/1995, instado por don Luis Mariano Cuba Rojas, contra doña Patricia Aguilar Cuba, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a doña Patricia Aguilar Cuba, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 3 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/157103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 15/95

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento anteriormente dicho, seguido ante este Juzgado a instancia de don Francisco Manuel Santiago Blanco, representado por el procurador señor Ruiz Canales, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Mansarda de la derecha o lado Este, que forma parte del edificio que se describe como sigue: Casa señalada con el número 31 de la calle Guevara, de esta

ciudad de Santander, que se compone de planta baja, tres pisos dobles a derecha e izquierda y cinco buhardillas. Mide por su frente 5 metros 80 centímetros, y por su fondo, 14 metros 80 centímetros, con una superficie de 85 metros 84 decímetros cuadrados. Y linda: Norte o espalda, huerta de don Santiago Zaldívar; Sur o frente, calle de Guevara, por donde tiene su entrada y terreno de herederos de don Agustín Jorganes; Este o derecha entrando, finca de don Juan Setién, y por el Oeste o izquierda, en cuya fachada existen huecos, faja de terreno comprada por don Anselmo Fuente».

Se cita por medio del presente a doña Emilia, doña Matilde y doña Leonor Fuentes Pellón, e igualmente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en este expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla 3.^a de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Santander a 12 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/140512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 116/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de octubre de 1995.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don David Fernández Verdejo, representado por la procuradora señora Cicero Bra, y dirigido por el letrado don Luis Miguel Sainz Capa, contra doña Belén Mendiguchía Fernández y doña Carmen Fernández Prieto, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don David Fernández Verdejo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano de fecha 1 de enero de 1992, concertado entre el actor don David Fernández Verdejo, representado por la procuradora señora Cicero Bra, y las demandadas doña Belén Mendiguchía Fernández y doña Carmen Fernández Prieto, declaradas en rebeldía, de la vivienda sita en la calle Castilla, número 71-A, 6-E, de esta ciudad, por extinción del plazo pactado y, en consecuencia, haber lugar al desahucio respecto de la vivienda objeto de arriendo, vivienda sita en la calle Castilla, número 71-A, 6.º E, de Santander, con sus muebles y enseres y las condeno

a abandonar todo ello y a entregarle al actor, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera dentro de quince días, serán lanzadas y todo ello con expresa condena en costas a las demandas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 6 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/157057

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 364/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de mayo de 1995.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco de Santander, S. A.», representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, contra don Antonio Ruiz Bueno, herederos de don Vicente Ruiz Lanza y doña Irene Bueno Cuetos, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Antonio Ruiz Bueno, herederos de don Vicente Ruiz Lanza y doña Irene Bueno Cuetos y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 139.514 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 24 de julio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/145309

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 711/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de septiembre de 1995.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Norfake, S. A.», don Mario Jesús Trueba Rico y doña Rosa María Canal Hernández, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Norfake, S. A.», don Mario Jesús Trueba Rico y doña Rosa María Canal Hernández y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 6.167.582 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 11 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/156225

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 401/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 401/95, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don José M. Calatayud Fernández de Cárcaba, en reclamación de 3.016.313 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don José M. Calatayud Fernández de Cárcaba, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose

practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 24 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/156231

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 332/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 332/95, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don José M. Calatayud Fernández de Cárcaba, en reclamación de 1.652.170 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don José M. Calatayud Fernández de Cárcaba, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 24 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/156236

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 231/95

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 231/95, a instancia de don Marcos David Gutiérrez Ruiz contra don Mario Pérez Rivas, doña Patrocinio Pérez Tono y compañía de seguros «Amic», sobre verbal, por medio de la presente se cita a don Mario Pérez Rivas, doña Patrocinio Pérez Tono y compañía de seguros «Amic», todos ellos en domicilio desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 19 de enero de 1996, a las nueve treinta horas, apercibiéndoles que, de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 31 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/160539

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 169/92

En autos de testamentaría 169/92 que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, a instancia de doña María Eugenia Hervia García contra don Tomás Hervia Martínez, don Benito Hervia Martínez y doña Rosa Martínez Ceballos, sobre testamentaría, se ha dictado providencia de esta fecha por la que se acuerda citar a doña Rosa Martínez Ceballos el próximo día 13 de diciembre, a las diez horas.

Y para que conste y sirva de cédula de citación, expido el presente, en Santander a 14 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/163351

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 301/94

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del magistrado-juez don Luis García Rodríguez.—En Santander a 11 de noviembre de 1995.

Con el anterior escrito de proposición de prueba presentado por la procuradora señora Mier Lisaso, dentro del plazo concedido para ello, fórmese el correspondiente ramo de prueba de la parte actora.

Se admiten y declaran pertinentes los medios de prueba que se proponen de confesión judicial de «Frutas Altamira, S. L.», señalándose para su práctica en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 11 de diciembre, a las diez horas, y en caso de no comparecer, se señala segunda citación para el día 12 de diciembre, a las diez horas, bajo el apercibimiento de que, si no comparece a la segunda citación, se le podrá tener por confesa, citándose a las partes legalmente.

Citándose a la demandada por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, entregándose el primero a la procuradora señora Mier, a fin de que cuide de su diligenciamiento.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada «Frutas Altamira», al objeto de recibirle confesión judicial el día 11 de diciembre, a las diez horas, y en caso de no verificarlo, el día 12 de diciembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo el apercibimiento de que, si no comparece a la segunda citación, se le podrá tener por confesa, expido el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1995.—El magistrado-juez, Luis García Rodríguez.—El secretario (ilegible).

95/160903

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 229, de 16 de noviembre de 1995, en la sección IV-Administración de Justicia, páginas 5.370 y 5.371, aparecen intercalados los edictos 142/95 y 437/95, Para corregir dicho error se procede de nuevo a su publicación:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE LAREDO
EDICTO**

Expediente numero 142/95

Doña Angeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 142/95, a instancia de don José Lanza Rozas, mayor de edad y vecino de Liendo, barrio de Hazas, con D.N.I. 45.406.146, y de doña Pilar Herrero Sarabia, mayor de edad y vecina de Liendo, barrio de Hazas, con D.N.I. 45.404.890, siendo demandado don Constancio Grañeda San Martín, cuyo último domicilio conocido fue en Colindres, calle Ramón Pelayo nº 10 bajo, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago, habiéndose dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.- En Laredo a 11 de septiembre de 1995.- Doña Angeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, ha visto y examinado los presentes autos de demanda de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 142/95, a instancia de don José Lanza Rozas y su esposa doña Pilar Herrero Sarabia, representados por el procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Iñigo, contra don Constancio Grañeda San Martín, en situación de rebeldía, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago y

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don José Lanza Rozas y doña Pilar Herrero Sarabia, representados por el procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Iñigo, contra don Constancio Grañeda San Martín, decretando el desahucio del demandado respecto del local instalado que figura en el contrato de arrendamiento aportado a estos autos, y condenando a éste al pago de las costas de este procedimiento. Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, por escrito

en este Juzgado, en el plazo de tres días desde su notificación.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al demandado don Constancio Grañeda San Martín, expido el presente en Laredo 18 de septiembre de 1995.-La secretaria judicial, Angeles Oyola Reviriego.

95/146658

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente numero 437/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita juicio especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido bajo el número 437/95, a instancia de "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" representada por el procurador señor Antolínez Alonso contra "Urmón, S.A." y "Urbanización El Rivero, S.L.", en el que por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a la demandada "Urmón, S.A." para que en el plazo de diez días pague a "Caja Cantabria" la cantidad de 53.365.843 pesetas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la demandada en estos autos mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Torrelavega a 9 de octubre de 1995.-La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/148945

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE VIZCAYA**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 645/95

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya, hago saber:

Que en autos número 645/95 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Misericordia Pino Bejarano y don Generoso Pino Sánchez contra la empresa «Cántabro Vasca de Construcciones, S. L.»,

y compañía de seguros «Ges Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente

Cédula de citación

En Bilbao a 9 de agosto de 1995.

Por la presente, en virtud de lo acordado en la resolución cuya copia literal se transcribe, queda citada al acto de conciliación o juicio, que tendrá lugar el próximo día 11 de enero de 1996, a las nueve cuarenta horas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cántabro Vasca de Construcciones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 24 de octubre de 1995.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

95/163476

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.545/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.545/94, seguidos a instancia de don Antonio Cayón Vía y otros contra «Industrial Cantabria, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de enero de 1996, a las trece veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Industrial Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 13 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/161984

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 587/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 587/95, seguidos a instancia de don Ernesto Moncaleán Solana y otros contra «Limpiezas

Family», don Ángel Hazas Lastra, doña Emilia Mañero y otros, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de enero de 1996, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Ángel Hazas Lastra, doña Emilia Mañero y «Limpiezas Family», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 14 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/161974

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 693/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 693/95, seguidos a instancia de don Manuel Higuera Martínez contra don David Pinillos Canal, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de diciembre, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don David Pinillos Canal, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/161990

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 660/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 660/95, seguidos a instancia de doña María Antonia Quesada Herrero y otro contra «Trans-

portes Rubio Rioja de Cantabria, S. L.», en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de diciembre, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Transportes Rubio Rioja de Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 14 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/161982

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 962/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ángel Olivares Roncal y otros contra «Madrado, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 12 de febrero de 1996, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Madrado, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/162002

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 866/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Soledad Martín González contra «Fast-Food Cantabria, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 24

de enero de 1996, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Fast-Food Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander a 14 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/162969

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 533/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Pedro Ruiz Herrera contra «Tosalu, S. A.», «Embutidos Ahumados, S. L.», y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de diciembre, a las nueve veinticinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Tosalu, S. A.», y «Embutidos Ahumados, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/160523

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 873/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco Javier Diego Heras contra «Exclusiva Mueble Cántabro», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 29 de enero de 1996, a las diez veinte horas, que tendrán

lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Exclusiva Mueble Cántabro», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/162973

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 603/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 603/95, promovidos por don Matías Martínez Pérez contra «Dental Fercar, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: «Que estimando la demanda formulada por don Matías Martínez Pérez contra «Dental Fercar, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 543.860 pesetas más el 10 % de intereses por demora en el pago de salarios».

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38550000650 603/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Dental Fercar, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/157574

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 85/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número

Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María Quesada Bautista contra la empresa «Increnorte, S. A.», con el número 85/94, ejecución número 94/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Increnorte, Sociedad Anónima» (cédula de identificación fiscal A-39093117), en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.450.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Increnorte, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/158412

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958